





SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

chilena y por la otra lo que debemos entender por deudor toda persona natural con calidad de empleado o funcionario de acuerdo a nuestra legislación, no pudiendo advertir en dicha cláusula ni en las restantes condiciones contenidas en las condiciones particulares de la póliza restricción, limitación o exclusión alguna, relativa con la legislación aplicable reativa al lugar, ciudad o país donde deba ocurrir el siniestro.

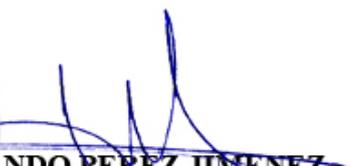
2.- Por otra parte, de la documentación adjunta a esta presentación y demás antecedentes aportados por su representada a requerimiento efectuado no sería suficiente para acreditar la condición de trabajador, empleado o funcionario regido por una legislación laboral distinta a la Chilena, de tal manera se solicita complementar su respuesta a fin de referirse y acreditar las circunstancias de hecho que le permitirían a dicha entidad establecer que el asegurado se trata de un trabajador empleado o funcionario regido por legislación laboral o administrativa distinta a la chilena, independientemente que por la naturaleza de los servicios pudiera encontrarse en un país distinto.

3.- Adicionalmente, al tratarse de una póliza colectiva, para quienes tengan la calidad de deudores titulares de un crédito hipotecario y crédito cubierto y comercializada ambas pólizas por [REDACTED] se hace necesario en esta oportunidad hacer extensivo el presente requerimiento a fin de que dicha corredora se pronuncie sobre el proceso de incorporación del asegurado a las pólizas respectivas, e información proporcionada al asegurado, teniendo presente las condiciones del contrato de trabajo del reclamante, explicando y justificando la incorporación del asegurado a una cobertura de cesantía o desempleo la cual se encontraría limitada o restringida a trabajadores, empleados y funcionarios regidos por la legislación Chilena, explicando y acreditando las razones por las que no obstante haber sido incorporado a dos pólizas con la cobertura reclamada el evento de cesantía ocurrido en las circunstancias descritas no encontró cobertura, acreditando que tal circunstancia le habría sido puesta en conocimiento oportunamente al asegurado.

Por consiguiente, en atención lo precedentemente expuesto, se solicita revisar los antecedentes pertinentes a objeto de referirse al tenor de las observaciones planteadas e informar las medidas que esa entidad adoptará para solucionar esta reclamación o, en su defecto, indicar las razones contractuales y de hecho que lo impedirían.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 28/03/2016

Saluda atentamente a Usted.

  
  
**FERNANDO PEREZ JIMENEZ**  
JEFE AREA DE PROTECCIÓN  
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

**CON COPIA**

[REDACTED]

[REDACTED]